

( 7 )

Ynstruccion de lo que de orden del Rey  
ha de observar el Gefe de Esquadra d.<sup>n</sup> Pedro  
Mesia de la Cerda con la de su Cargo en el Corso  
de las costas de TierraFirme,  
á que le ha destinado S. M.\*

El desorden con que los Extranjeros, especialmente los Holandeses, infestan con ilícito comercio toda la costa de TierraFirme, faltando en esto á los tratados, y causando al legitimo comercio de los vassallos de S. M. y á su R.<sup>1</sup> Herario gravísimos perjuicios, ha obligado á S. M. á tomar la eficaz providencia (ya que los repetidos officios amigables, que se han passado nada remedian) de destinar fuerzas competentes de Mar, que aseguren aquellas Costas, y las preserven en lo sucesivo de tan inveterado perjudicial abuso, á cargo de un official de valor, conducta, celo, y prudencia; y concurriendo estas calidades en el Gefe de Esquadra D.<sup>n</sup> Pedro Mesia de la Cerda, le há elegido S. M. para esta empresa en que tanto interesa el Estado, y el Vassallo, con el mando de este Armamento, que por aora se compondrá del Navio de Setenta Cañones nombrado el Septentrion, la Fragata la Galga, el Paquebot el Marte, y los quatro Javeques el Cazador, el Volante, el Galgo, y la Liebre.

Luego que salga de Cartaxena de Levante con todos estos Vaxeles, omitirá ponér en execucion las ordenes que se le han comunicado sobre transporte de Tropas, y Corso en el Mediterraneo (respecto de que únicamente se han expedido para ocultar su verdadero destino) y hará con ellos su navegacion en derechura á la Costa de Cumaná, y seguirá recorriendo la de Caracas, con particular cuidado la Ensenada, que llaman de Jiguerote, que es la que forma desde la jurisdiccion de Cumaná, hasta Cavo Codera, el qual es uno de los parages que mas frecuentan las Embarcaciones tratantes.

Dexará en la Guayra el Paquebot el Marte, y dos de los quatro javeques de su cargo, á fin de que incorporados á las Embarcaciones Corsarias de la Compañía de Caracas, y segun lo dispusiere aquel Governador, formen con el todo el resguardo de aquellas Costas de Varlovento, y Sotavento.

Con el resto de la Esquadra, continuará D<sup>n</sup> Pedro de la Cerda siguiendo toda la Costa de Tierrafirme, con las precauciones que le parezcan para el logro de llegar al Rio de la Acha, sin que se penetre el objeto.

A su arrivo á la Guayra, se informará de aquel Governador, si el de Curazao ha restituido, ó no las Embarcaciones españolas, y Pliegos, que allí tenia retenidos, y en caso de que no lo aya hecho, passará desde el Rio de la Hacha D<sup>n</sup> Pedro de la Cerda á presentarse delante de Curazao con la

\* A. G. S., Marina 402, f. 65.

Esquadra, y como de officio proprio, escribirá al Gobernador de aquella Ysla con terminos vivos, è imperiosos, expressandole restituya luego estas Embarcaciones, y Pliegos retenidos, y que de no executarlo, tomará sus medidas, y obrará contra los Holandeses, hasta conseguir por sus proprios hechos, la satisfaccion que corresponde à las violencias, 'insultos que practican las Valandras y Embarcaciones de su Nacion.

En caso de que ponga el Gobernador Holandes en libertad las embarcaciones, y pliegos, y igualmente en el contrario, de que se niegue à la restitucion, proseguirá D.<sup>n</sup> Pedro de la Cerda el Corso contra los Holandeses con el mayor empeño, y eficacia; pero si supiere, que yá se han restituido los Pliegos, y Embarcaciones, omitirá el passo de presentarse delante de Curaçao.

Passado el Extrecho de Gibraltár, deberá cesár la racion del vino, y el que quedare à bordo del repuesto se venderá en America, como mexor lo discurran D.<sup>n</sup> Pedro de la Cerda, y D.<sup>n</sup> Pedro de Hordeñana, que és el Ministro de la Esquadra nombrada por S. M.

Assi mismo se transbordará de los Javeques al Navio el Septentrión, la parte de sus tripulaciones, que Juzgue D.<sup>n</sup> Pedro de la Cerda suficiente, para que à las que quedan no falte agua, ni las perjudiquen los calores en el viage; pero à su arrivo à la Guayra, restituirà su Gente à los Javeques.

Asu passo por la Guayra, tomará mil Barriles de Harina, que pedirá, y le facilitarà D.<sup>n</sup> Phelipe Ricardo para sus tripulaciones, como no le detenga, porque de seguirse detencion de esta providencia, debe continuar su navegacion, pues aquel Gobernador le dirigirà la Harina à Cartagena.

Podrá servirse en casos urgentes D.<sup>n</sup> Pedro de la Cerda de los vagelos que llaman Esquadra de Barlovento (pues ademas del mando particular de la con que sale aora de Cartaxena de Levante, le confiere tambien S.M. el de aquella) dando aviso al Virrey de Nueva España p.<sup>a</sup> su noticia, respecto de que esta Esquadra está en aquellos mares a disposicion del mismo Virrey.

Para la subsistencia de todas estas fuerzas de Mar, y pagamento puntual de las dotaciones, concurrirán con sus providencias los virreyes de Nueva España, y de S.<sup>ta</sup> Fee, y ademas se remitirán desde España la Jarcia, pertrechos, y Harinas que sea posible.

Pondrá en ejecucion las ordenes que le comunicare el Virrey del Nuevo Reyno de Granada relativas al Corso, segun previenen las Ordenanzas de Marina ciniéndose a ellas en todo lo que no se oponga à lo que se le advierte en esta instrucción, de la qual se remiten copias à los Virreyes para su observancia, y tambien al Gov<sup>or</sup> de Caracas y Cartagena de Indias.

Apresará todas quantas Embarcaciones Holandesas encontraré en los parages, y rumbos prohibidos por Leyes de Indias, Tratados, y Ordenanzas de Corso, sin tenér con ellas la menor contemplacion, duda, y modificacion, conque suele perseguirse, y apresarse las Embarcaciones de otras Potencias,

que hacen el Comercio ilícito, porque las Holandesas deben ser tratadas, y juzgadas con todo el rigor que prescriben las Leyes de Yndias, governandose en esto con prudencia, y con la reflexion de no hacer presas conocidamente injustas, porque el fin es reprimir la osada libertad de Holandeses, y escaumentar con el castigo á los que delinquen en el trato prohibido, y no hostilizar á los que notoriamente no le hacen, ni ván ni buelven de executarlo.

Apresará assi mismo las Embarcaciones Francesas, y Ynglesas que encontraré haciendo Comercio ilícito en nuestras Costas, y ademas todas aquellas de ambas naciones, que sin legitimo urgente motivo como desarollo, absoluta falta de viveres, descalabro grande en el Buque, estén dadas fondo en nuestras Costas, ó con inmediacion á ellas, á las quales como se ha dicho se apresarán; pero solo en estos casos por aora, y hasta que S.M. resuelva otra cosa.

Las Presas Ynglesas, y Francesas que assi se hicieren, serán juzgadas tambien segun Leyes de Yndias; pero los Jueces de todas las causas de esta naturaleza deberan serlo D.<sup>n</sup> Pedro de la Cerda, el Governor, y officiales R.<sup>s</sup> del Puerto, y el Ministro de la Esquadra, como previenen las Ordenanzas de Marina, cuyas reglas deben observarse, como yá se ha dicho, debiendo preferir en estas Juntas el official, que tubiere mas graduacion.

Las Presas que se hicieren á Holandeses, que se tengan por ciertas, verdaderas, y seguras sin genero de duda se aplicaran, venderan y repartirán su valor, segun Ordenanza, á las dotaciones de la Esquadra, sin detencion, luego que se aya pronunciado la sentencia conforme á derecho; pero las que se hicieren en que proxima, ó remotamente pudiere resultar litigio, recurso, ó apelacion, se mantendrán en deposito, aunque las sentencias las declarén por legitimas, hasta la resolucion de S.M. en vista de los Autos, que á este fin deberán dirigirse a sus Reales manos,\* pero podran venderse (manteniéndose en deposito el valor) aquellos effectos, assi de estas Presas Francesas y Ynglesas, como de las Hollandesas y en que pueda aver litigio ó recurso, que se considere se producirán.

Las que se hicieren a Yngleses y a Franceses aunque se declaren por bien hechas en Justicia, por aver sido tomadas haciendo el comercio ilícito, ó fondeadas en los Puertos y costas de mis Dominios, se mantendrán en deposito, h.<sup>ta</sup> la R.<sup>l</sup> determinacion con presencia de los Autos, que assimismo se dirigiran a S.M.

Para que el Comm.te del corso en la costa de Caracas, se regle en lo que pertenece a Presas a lo que se previene en esta intruccion, le dará segun ella D.n Pedro de la Cerda la orden por escrito delo que ha de observar.

Cuidará mui mucho D.n Pedro de la Cerda de que todos los officiales y Gente de la Esquadra garden y cumplan con rectitud las Ordenanzas de Marina, y en las ocasiones, que se presenten, me dará cuenta de todo aque-

\* En el manuscrito, la caligrafía y la ortografía cambia a partir de esta línea.

## INSTRUCCIÓN QUE HA DE OBSERVAR PEDRO MESÍA

417

llo, que considere digno de la noticia de S.M. qué en espera de su celo, honor, conducta, y valor, desempeñará esta confianza con el acierto y prudencia que hasta aquí lo ha hecho en quantas se han puesto a su cuidado.

Madrid 29 de julio de 1752 = el Marques